

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2012 00217

Conforme los artículos 90 e inciso 6°, artículo 363 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese porque se excluyó del libelo a la señora Isabel Barrera Viuda de Gaitán y, en dado caso, diríjase la demanda en contra de la totalidad de los herederos obligados.
2. De incluirse otro demandado, indíquese en lo correspondiente los requisitos establecidos por el artículo 82 del C.G.P.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-105 de 1° de julio de 2022.